



**CONSULTA NO VINCULANTE**

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta n° 0000000000 registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° 0000000000 por medio de la cual la firma XXXXXXXXXXXXX solicita QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE AUTORICE LA TENEDURÍA DEL LIBRO MAYOR, COMPRAS Y VENTAS, EN FORMATO DIGITAL, DESDE EL EJERCICIO FISCAL 2025, manifiesta, QUE LA INFORMACIÓN GENERADA POR SU SISTEMA CONTABLE CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LAS LEYES TRIBUTARIAS Y LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES EN EL PAÍS. DE MANERA A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA MEDIANTE SISTEMA INFORMÁTICO SEGURO, QUE GARANTIZA LA TRAZABILIDAD Y PROTECCIÓN DE TODAS LAS TRANSACCIONES Y QUE LA MISMA SERÁ FIRMADA DIGITALMENTE, EN EL MARCO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DISPUESTA POR LA LEY n° 6822/2021.

Fundamenta su petición en lo establecido en las leyes números 6380/2019, 6822/2021, y en el Decreto n° 3182/2019, así como en publicaciones obrantes en página WEB de la Administración Tributaria de autorizaciones dadas a otros contribuyentes sobre la presente cuestión.

**A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:**

La Ley n.º 1034/1983 «Del Comerciante» regula la actividad del comerciante, estableciendo que aquellos con un capital superior a mil jornales mínimos deben llevar una contabilidad ordenada y regular, registrada en los libros necesarios. Según el Art. 75 de esta ley, aunque el comerciante tiene libertad en el número y sistema de contabilidad, debe llevar obligatoriamente un libro Diario y uno de Inventario, que deben ser rubricados por el Registro Público de Comercio. Dado que estos libros son de uso obligatorio según la ley citada, la Administración Tributaria (AT) no puede autorizar su registro en un formato diferente.

El Art. 76 de la Ley n° 1034/1983, modificado por la Ley n° 4924/2013, establece que, para utilizar sistemas modernos de contabilidad, los representantes legales deben comunicar al Registro Público de Comercio, presentando dicha comunicación sobre el sistema a ser utilizado con certificación de firma del escribano. Además, los asientos en el libro Diario no deben superar períodos mayores de un mes, y el sistema de contabilidad debe cumplir con las resoluciones del Ministerio de Hacienda.

La AT, según el Art. 189 de la Ley n° 125/1991, puede establecer normas sobre documentación y registro de operaciones. En tal sentido, el artículo 5 de la Resolución General n° 412/2004 exige que el Libro Mayor se registre de forma clasificada y sistemática, rubricado antes de su uso, conforme al Art. 78 de la Ley del Comerciante.

En cuanto a la digitalización de documentos, la Ley n° 6822/2021 establece que un documento en formato papel que es digitalizado tiene el mismo valor probatorio que el original siempre que cumpla con los requisitos de digitalización certificada. La Resolución General n° 90/2021, emitida por la AT permite almacenar electrónicamente en el Sistema «Marangatu» la información de los comprobantes de ventas y compras, a partir del 01/01/2022, por lo que ya no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras, ni de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar los comprobantes que respalden la información registrada por el plazo de prescripción del impuesto.

**Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos concluye respecto al caso planteado que, corresponde autorizar a la firma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con RUC n° 0000000000, a partir del ejercicio fiscal 2025 a registrar y guardar el Libro Mayor, en formato digital PDF o Excel, cumpliendo con los requisitos de digitalización certificada.**

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado a la recurrente.

Respetuosamente.

**Abg. Ignacio Misael González**, Dictaminante  
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

**Abg. Luis Roberto Martínez**, Jefe  
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

**Abg. Antulio Bohbout Mongelós**, Encargado de Despacho  
Gerencia General de Impuestos Internos